



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2013

No. 035

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
31	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.9., 2.3.1., Y 4.1.2., EL CAMBIO DE NUMERACIÓN DEL ANEXO 17 COMO ANEXO 17A Y LA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ANEXOS COMO ANEXO 17 B Y ANEXO 32 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE DEBEN ENVIAR LOS MIEMBROS A LA CRCC S.A., LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO DE TERCEROS IDENTIFICADOS.	8

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.9., 2.3.1., Y 4.1.2., EL CAMBIO DE NUMERACIÓN DEL ANEXO 17 COMO ANEXO 17A Y LA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ANEXOS COMO ANEXO 17 B Y ANEXO 32 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE DEBEN ENVIAR LOS MIEMBROS A LA CRCC S.A., LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO DE TERCEROS IDENTIFICADOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 2.1.9., 2.3.1., y 4.1.2., el cambio de numeración del Anexo 17 como Anexo 17A y la adición de dos nuevos anexos como Anexo 17B y Anexo 32 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionados con la información periódica que deben enviar los Miembros a la CRCC S.A., los requisitos de información para la Creación de Cuentas y el Acceso de Terceros Identificados.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 2.1.9., 2.3.1., y 4.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 2.1.9. Información periódica.

Los Miembros deberán enviar a la Cámara la siguiente información, con la periodicidad que a continuación se indica:

1. Certificación suscrita por el representante legal donde se haga constar que la entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que este se encuentra debidamente implementado. La certificación deberá ser remitida a la Cámara el treinta (30) de junio de cada año.

Los Miembros sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán enviar la certificación de la que trata el presente numeral.

2. Informe y notas a los estados financieros anuales auditados, los cuales deben ser enviados a la Cámara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sean aprobados por el órgano competente, siempre y cuando los mismos no se encuentren publicados en su página de internet.
3. Formato de Seguimiento de Requisitos Cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 25, enviado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Este documento solo se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones a los ítems relacionados en el anexo en mención.

4. La información sobre reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros o global bancaria, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas.
5. Información de Cuentas de Terceros Identificados, creadas y activas en el sistema de Cámara, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 32. Este Anexo deberá ser remitido a la Cámara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.”

“Artículo 2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.

Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se registrarán en una Cuenta de Tercero de la que es titular. Para el efecto, deberán suscribir un convenio con uno o más Miembros en los términos del artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, cuyas condiciones mínimas se encuentran en el Anexo 20.

El Miembro que maneje cuentas de Terceros Identificados deberá mantener a disposición de la Cámara los Convenios celebrados, los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

El Miembro deberá obtener autorización para entregar a la Cámara la documentación exigida por el Miembro para la celebración del Convenio con el Tercero Identificado.

Adicionalmente, el Miembro deberá obtener autorización del Tercero Identificado para entregar a la Cámara la Información que ella requiera en relación con las operaciones que se compensen y liquiden a través de la Cámara, así como para que ésta reporte, procese, solicite y/o consulte los datos de dicho Tercero Identificado en las Bases de Datos administradas por Centrales de Riesgos, y para que realice el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad –datos personales-, según los formatos del Anexo 17A o 17B, según corresponda.”

“Artículo 4.1.2. Requisitos de Información para la creación de Cuentas.

Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información:

1. Información del titular:
 - a. Número de identificación
 - b. Tipo de documento de identificación
 - c. Nombre o Razón Social
 - d. País

- e. Código CIU
- f. Calidad Tributaria

Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información:

1. Información sobre el Tipo de Cuenta:
 - a. Tipo de Persona: Tercero Identificado, en caso de tratarse de una Cartera Colectiva hacer expresa dicha condición.
 - b. Tipo de Anotación. Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto.
2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías:
 - a. Número de Inversionista en Deceval
 - b. Número de Contrato DCV
 - c. Dígito de verificación DCV
 - d. Entidad/Portafolio en DCV
3. Información específica
 - a. Definir si la cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP según lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular.
 - b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda.
4. Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.3.5. de la presente Circular.

La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.

Parágrafo: El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas.”

Artículo Segundo. Modifíquese la numeración del Anexo 17 como Anexo 17A y adiciónense dos nuevos anexos como Anexo 17B y Anexo 32 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., los cuales quedarán así:



ANEXO 17A

CARTA DE AUTORIZACIÓN BASES DE DATOS ADMINISTRADAS POR CENTRALES DE RIESGOS

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO

Autorizamos a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. para que consulte y solicite información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN- y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines.

Firma

Nombre:

C.C. :

Ciudad y Fecha : _____



ANEXO 17B

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS PERSONALES

AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS PERSONALES

Autorizamos a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. para que la Cámara reporte, procese, solicite y/o consulte los datos personales solicitados por _____, en su calidad de Miembro de la CRCC S.A., información que es necesaria para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación de operaciones, con o sin contrapartida central, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 , el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Firma

Nombre:

C.C. :

Ciudad y Fecha : _____

Artículo Tercero. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día ocho (8) de noviembre de 2013.

(Original Firmado)

OSCAR LEIVA VILLAMIZAR

Gerente